

2. Incumplir el deber de actualizar los datos que constan en el Registro de Centros de Atención a Menores.

3. No facilitar el tratamiento y la atención que correspondan a las necesidades de los menores, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para los mismos.

4. Cualquier otra infracción que, estando tipificada como grave, no mereciera esta consideración por razón de su falta de intencionalidad, naturaleza, ocasión o circunstancias.

Artículo 73.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

1. Reincidir en infracciones leves.

2. Incurrir en las infracciones tipificadas como leves, siempre que el incumplimiento o los perjuicios sean graves.

3. No poner en conocimiento de las autoridades competentes la posible situación de riesgo o desamparo en que pudiera encontrarse un menor.

4. Intervenir con funciones de mediación en la acogida o adopción de menores sin la previa habilitación administrativa.

5. Incumplir las resoluciones administrativas que se dicten en materia de atención a los menores.

6. Proceder a la apertura o iniciar el funcionamiento de un centro de atención a los menores sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa.

7. Incumplir la normativa específica establecida para cada tipo de centro de atención a los menores.

8. Incumplir el deber de confidencialidad y sigilo respecto a los datos personales de los menores.

9. Difundir, a través de medios de comunicación, datos personales de los menores.

10. No facilitar el tratamiento o la atención que correspondan a las necesidades de los menores.

11. Excederse en la aplicación de las medidas correctivas-educativas a los menores.

12. Amparar o ejercer prácticas lucrativas en centros de atención a los menores definidos sin ánimo de lucro, por parte de los titulares de los mismos o del personal a su servicio.

13. Impedir, obstruir o dificultar de cualquier modo las funciones de inspección y control de los centros

de atención a los menores, tanto los titulares de los mismos como el personal a su servicio.

14. Aplicar las ayudas y subvenciones recibidas a situaciones, estados o hechos, o a destinos o finalidades diferentes de los que justificaron su concesión, cuando de ello no se deriven responsabilidades penales.

15. Percibir cantidades no autorizadas por prestaciones o servicios de atención a los menores o su familia, cuando las entidades colaboradoras actúen en régimen de concierto con una Administración Pública.

16. Incumplir la obligación de inscripción en los registros establecidos en relación con la atención integral a los menores.

17. No gestionar plaza escolar para el menor en periodo de escolarización obligatoria o impedir la asistencia al centro escolar sin causa justificada, por parte de quienes tengan potestad sobre el mismo.

18. Vender, suministrar o dispensar, de forma gratuita o no, a los menores bebidas alcohólicas o tabaco.

19. Utilizar menores en actividades o espectáculos prohibidos a menores.

20. Permitir o facilitar la entrada de menores en los establecimientos o locales en los que el acceso a menores esté prohibido.

21. Vender o suministrar a menores las publicaciones de contenido violento, pornográfico, de apología de la delincuencia o cualquier otro que sea perjudicial para el correcto desarrollo de su personalidad, o contrario a los derechos reconocidos en la Constitución, los tratados y convenios internacionales y en el resto del ordenamiento jurídico.

22. Vender, alquilar, difundir a los menores o proyectar en locales del centro a los que tengan acceso los menores, materiales que contengan mensajes de carácter violento, de apología de cualquier forma de delincuencia, de exhibición pornográfica, o contrarios a los derechos reconocidos en la Constitución.

23. Cualquier otra infracción que, estando tipificada como muy grave, no mereciera esta